

A) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que exista variación respecto a los datos de los que obran en poder de MUFACE con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la Entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que el documento del apartado D) será igualmente sustituido por declaración de la Entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

#### 6. Resolución de la convocatoria

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Dirección General de MUFACE, declarando el derecho a suscribir el concierto para todas las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

6.2 La Resolución se notificará a todas las Entidades que hayan presentado solicitud.

#### 7. Firma de los conciertos

7.1 La firma de los conciertos con las Entidades a las que se hayan reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 20 de diciembre del año en curso.

7.2 Las Entidades podrán renunciar a la firma del concierto, dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Dirección General de MUFACE antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la suscripción del concierto quedará asimismo sin efecto si no se llega a suscribir el mismo por causa imputable a la Entidad antes de dicha fecha límite.

#### 8. Publicación

Una vez firmados los conciertos, y mediante Resolución de la Dirección General de MUFACE, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de concierto suscrito, así como la relación de Entidades firmantes del mismo.

#### 9. Pérdida de efectos de los conciertos

9.1 Las Entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritos: con efectos de las cero horas del día 1 de febrero de 1991, un mínimo de 1.500 titulares.

La Entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar en la cuenta existente al efecto en la Caja Postal de Ahorros y a disposición de la Dirección General de MUFACE, exclusivamente para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del «Modelo de concierto», la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de titulares que falten para alcanzar la cifra de 1.500, con un mínimo de 500.000 pesetas.

9.2 Si la Entidad no cumplierse lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, con derecho por parte de la Entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicado por el número de titulares más beneficiarios que hubiesen estado adscritos a la misma en el mes de febrero.

9.3 Durante todo el período de vigencia del concierto la cantidad depositada, en su caso, por las Entidades conforme a esta base se regularizará, en función de los titulares existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1992 y 1993.

#### 10. Subconciertos posteriores al 1 de enero de 1990

Si la Entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero de 1990, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la comunicación de los mismos a MUFACE deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos, así como de la documentación indicada en la base 5.1, apartado I).

#### 11. Conciertos vigentes en el año 1990

Las Entidades que suscribieron concierto con MUFACE para 1990, si no suscriben el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutualidad por los efectos de prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 5.4 del citado concierto del año 1990.

Madrid, 16 de octubre de 1990.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**25322** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Amper», modelo SMC-50.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Amper», modelo SMC-50, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

#### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado.  
Fabricado por: «Italtel Telematica», en Italia.  
Marca: «Amper».  
Modelo: SMC-50.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción **E 95 90 0392**

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: S7040-J5009-A1.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

**25323** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (450 MHz), marca «Alcatel Standard Eléctrica», modelo 7700.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con